

RESOLUCION N° 1552 DEL 25 DE JUNIO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 08126-18**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día diez (10) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el señor **JOSE IGNACIO VALLEJO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.244.452, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, presentó solicitud de trámite de Aprovechamiento forestal de Guadua Tipo II, para realizar en los predios rurales:

- **SANTA INES**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-7690 y ficha catastral 635940002000000003000000000000, ubicado a en la vereda **EL LAUREL del Municipio QUIMBAYA, QUINDÍO**.
- **1) PREDIO PENJAMO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-7691 y ficha catastral 6359400020003034000, ubicado en la vereda **EL LAUREL del Municipio QUIMBAYA, QUINDÍO**.
- **1) PLAYA AZUL**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-7692 y ficha catastral 6994000200030335000, ubicado en la vereda **EL LAUREL Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO**.
- **1) MONTEREY HOY EL OCASO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-19594 y ficha catastral 63594000200030336000, ubicado en la vereda **EL LAUREL, del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO**.
- **1) LOTE 1, EL OCASO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-6506 y ficha catastral 63594000200030097000, ubicado en la vereda **EL LAUREL, del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO**.
- **1) LOTE #2, EL OCASO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-34990 y ficha catastral 63594000200030332000, ubicado en la vereda **EL LAUREL, del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO**.
- **1) LOTE #4 EL OCASO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-29216 y ficha catastral 63594000200030333000, ubicado en la vereda **EL LAUREL, del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO**.
- **1) LA GRANJA HOY VILLA NORHA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-11180 y ficha catastral 2-2-010, ubicado en la vereda **QUIMBAYA, del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO**.
- **1) EL CHAGUALO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-21607 y ficha catastral 63594000200010136000, ubicado en la vereda **SAN FELIPE, del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO**.
- **1) LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-9875 y ficha catastral 63594000200010124000, ubicado en la vereda **GUAIMARAL, del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO**.

RESOLUCION N° 1552 DEL 25 DE JUNIO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 08126-18**

- **1) EL BALTICO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-57611 y ficha catastral 63594000100050136000, ubicado en la vereda **LA ALBANTA, del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO.**
- **1) LOTE #1 LOS ALPES**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-182990 y ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado en la vereda **PARTIDA LA ESPANOLA, del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO.**

para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el número **08126-18**.

B) Que, posterior a todas las actuaciones administrativas debidamente surtidas, se emitió por parte de este Despacho, la **Resolución No. 635 del 21 de marzo de 2011 "Po la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal núcleo forestal productivo de guadua N°2-Quimbaya "**, la cual se le notificó personalmente al señor **JOSE IGNACIO VALLEJO GUTIERREZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

C) Que, mediante oficio con radicado No. 04914 del 17 de junio de 2020 el señor José Ignacio Vallejo envió solicitud de ampliación en cupo al volumen autorizado en el NFGP, sustentada en el volcamiento ocurrido en el sector de playa azul, la cual se dio respuesta a través de la **resolución No. 1520 del 24 de julio de 2020 "por medio de la cual se concede una prórroga en cupo para un aprovechamiento forestal con fines comerciales"**.

D) Que, obra en el expediente el acta de visita de seguimiento No. 51459 **en la fecha 25 de febrero de 2022 y su correspondiente informe técnico SRCA-OF-150.22 del 07 de marzo de 2022**, en donde se concluyó:

(...)

"Antecedentes:"

- *"Mediante Resolución No. 0635 del 21 de marzo de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ autoriza solicitud de aprovechamiento forestal persistente de guadua al Núcleo Forestal Productivo de Guadua "No. 2 El Ocaso" para un volumen de 6099 m3 en un plazo de ciento ocho (108) meses."*
- *"A través de radicado No. 11656 del 17 de octubre de 2019, el señor Alirio Pescador envió primer informe de avance en el que se incluyen detalles de las labores silviculturales de los guaduales objeto de aprovechamiento forestal del Núcleo Forestal Productivo de Guadua "Quimbaya", localizado en la vereda El Laurel del municipio de Quimbaya solicitando la evaluación por parte de esta Corporación."*
- *"Atendiendo a la solicitud efectuada por el señor Alirio Pescador, a través de radicado No. 11656 del 17 de octubre de 2019, funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental SRCA de la CRQ realizaron visita de control y seguimiento el día 12 de diciembre de 2019 a lo que se denomina el sector Playa azul con el objetivo de verificar las labores silviculturales efectuadas en los guaduales objeto de aprovechamiento forestal, descritas en el primer informe de avance."*
- *"Mediante correo electrónico de fecha 29 de abril de 2020 enviado a la dirección "guerreroaliche2008@gmail.com" y reenviado a la oficina de Servicio al cliente de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ "servicioalcliente@crq.gov.co", el ingeniero Guillermo Lozano, en calidad de asistente técnico del aprovechamiento forestal del Núcleo Forestal Productivo de Guadua "Quimbaya", refiriéndose al Núcleo Forestal Productivo de Guadua "No. 2 El Ocaso", envía informe de avance No. 2 recibido con radicado CRQ No. 03476 del 29 de abril de 2020."*

RESOLUCION N° 1552 DEL 25 DE JUNIO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 08126-18**

- *"El día 13 de mayo de 2020 funcionarios de la SRCA de la CRQ realizaron visita técnica por el predio El Ocaso Lotes 1 y 2 de la vereda El Laurel en el municipio de Quimbaya. Producto de esta visita se realizó informe y comunicado oficial con No. 004846 del 22 de mayo de 2020 en el que se efectuó requerimiento por las actividades silviculturales efectuadas, incumpliendo las obligaciones de la Resolución 635-19."*
- *"Mediante radicado No. 04914 del 17 de junio de 2020, el señor José Ignacio Vallejo envió solicitud de ampliación en cupo al volumen autorizado en el NFPG, sustentada en el volcamiento ocurrido en el sector de playa azul."*
- *"En atención al radicado No. 04914 del 17 de junio de 2020 contratista adscrito a la oficina forestal de la SRCA realizó visita de control y seguimiento el día 25 de junio de a una ampliación en cupo del volumen autorizado inicialmente para el Núcleo Forestal Productivo de Guadua "Quimbaya" con Resolución 0635 del 2019."*
- *"Por medio de Resolución No. 1520 del 24 de julio de 2020 se adicionó un volumen de 180 m3 a los 6099 m' iniciales para un total de 6279 m3."*
- *"A través de radicado No. 07323 del 21 de agosto de 2020, el señor Guillermo Lozano Sánchez envió tercer informe de avance en el que se incluyen detalles de las labores silviculturales de los guaduales objeto de aprovechamiento forestal del Núcleo Forestal Productivo de Guadua "No. 2 El Ocaso", realizadas en el predio La Tebaida de la vereda El Guaymaral del municipio de Quimbaya solicitando la evaluación por parte de esta Corporación."*
- *"El día 04 de septiembre de 2020 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó visita de control y seguimiento a los predios La Tebaida y el Chagualo para verificar las labores silviculturales efectuadas."*
- *"El día 26 de enero de 2022, contratista adscrito a la oficina forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó visita de control y seguimiento al predio La Divisa para verificar las labores silviculturales efectuadas."*

"DESARROLLO DE LA VISITA"

"En el momento de la visita, se recibió atención por parte del propietario del predio, el señor Jose Ignacio Vallejo, con quien se efectuó indagación sobre la autorización del Núcleo Forestal Productivo y sus actividades recientes. Posteriormente se efectuó recorrido por las matas de guadua objeto de aprovechamiento forestal, en donde se halló lo siguiente:"

- *"En indagación con el propietario del predio se obtuvo que las labores habían terminado desde el año 2020, afirmando que desde hace más de un año antes de la fecha de la visita fue la última vez que se efectuó extracción de productos del predio."*
- *"En algunas matas de guadua se evidenció un mayor abandono, con presencia de especies arvenses y caminos de arriería cerrados por presencia de individuos herbáceos, lo que indica que fueron las primeras en ser intervenidas."*
- *"Se hallaron pocas marcaciones de los vértices que componen el levantamiento cartográfico e inventario forestal en el plan de manejo aportado."*
- *"No se evidenciaron puntos de acopio donde hubiese presencia de productos obtenidos del aprovechamiento forestal de guadua recientemente, más bien se verificaron los puntos de acopio anteriores donde se hallarán productos en estado de descomposición."*
- *"No se hallaron empleados o trabajadores que estuviesen realizando labores de corte, entresaca o manejo silvicultural."*
- *"En general, en los sitios intervenidos, se evidenció una buena estructura y composición, con presencia de culmos en todos los estados de madurez." (...)*

RESOLUCION N° 1552 DEL 25 DE JUNIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 08126-18

"conclusiones"

- *"Los guadales muestran una buena composición con culmos en todos los estados de madurez y la estructura se mantiene sin culmos caídos o afectados, mostrando el abandono y cierre de la actividad silvicultural, en un tiempo mayor a 90 días, sustentando además en el hecho de la ausencia de trabajadores relacionados a dicha actividad, la ausencia de puntos de acopio de productos obtenidos recientemente. indicios relacionados a la falta de ejecución de actividades de aprovechamiento forestal de guadua en los sitios autorizados y además de lo anterior, la movilización de productos obtenidos de la actividad, cuyo último Salvoconducto de Movilización se emitió por la Corporación el 23 de octubre de 2020 bajo la Resolución 1520-20 con que se autorizó la ampliación del cupo inicialmente autorizado."*
- *"De acuerdo con lo anterior se establece la pertinencia de realizar la liquidación definitiva y archivo del expediente debido a que se configuró el abandono del aprovechamiento forestal teniendo en cuenta el Parágrafo del ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación aprovechamiento citado a continuación: "PARÁGRAFO - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva".*

"Se recomienda hacer la liquidación definitiva y archivo del expediente, toda vez que se han terminado las actividades de aprovechamiento de los guadales establecidos en la Resolución No. 0635 del 21 de marzo de 2019 modificada por la Resolución 1520 del 24 de julio de 2020, evidenciado en la ausencia de trabajadores relacionados a dicha actividad, la ausencia de puntos de acopio de productos obtenidos recientemente, indicios relacionados a la falta de ejecución de actividades de aprovechamiento forestal de guadua en los sitios autorizados y la fecha de la última movilización de productos obtenidos de la actividad correspondiente al 23 de octubre de 2020, mayor a noventa (90) días, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.10. Del Decreto 1076 del 26 de mayo 2015 y su parágrafo."

E) Que, de acuerdo con el concepto técnico efectuado, donde se determinó que el aprovechamiento forestal fue concluido y que así mismo, se dio total cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 635 del 21 de marzo de 2019, se considera jurídicamente viable proceder a dar cierre al Expediente No. 8126-18 y ordenar su posterior archivo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

RESOLUCION N° 1552 DEL 25 DE JUNIO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 08126-18**

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que, no obstante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que el artículo 5to de la Resolución 1740 de 2016, reza:

Artículo 5. Solicitud: El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:

1. Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:

a. Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.

b. Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.

c. Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

RESOLUCION N° 1552 DEL 25 DE JUNIO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 08126-18**

d. Localización y extensión del área, cuando el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

2. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.

3. Adjuntar según corresponda, el estudio para aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por su parte, el artículo 18 de la misma norma indica:

Artículo 18. Visitas de seguimiento. *La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.*

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que, la ley general de archivo, ley 594 de 2000, establece en su artículo 12:

Artículo 12. Responsabilidad. *La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.*

Que, el acuerdo 002 de 2014 archivo general de la nación, establece en su artículo 10:

RESOLUCION N° 1552 DEL 25 DE JUNIO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 08126-18**

Artículo 10. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

1. *"Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen."*
2. *"Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución ordenando el cierre y archivo del expediente **08126-18** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca el principio del trámite ambiental, en este caso, de solicitud de aprovechamiento forestal.

Seguidamente se da traslado del expediente al área técnica de la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se evalúen todos los aspectos técnicos que hacen parte del trámite, realizando igualmente para ello, una visita de campo, lo que permite dar un concepto sobre la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado, con base el cual se concede o se niega la autorización.

En el caso que nos ocupa, en el **Expediente 08126-18**, se otorgó la autorización mediante la **Resolución No. 1520 del 24 de julio de 2020 "por medio de la cual se concede una prórroga en cupo para un aprovechamiento forestal con fines comerciales"**.

Posteriormente, el área técnica de la Oficina Forestal realizó el correspondiente seguimiento, dejando constancia de ello en el expediente según el acta de visita de seguimiento No. 51459 **en la fecha 25 de febrero de 2022 y su correspondiente informe técnico SRCA-OF-150.22 del 07 de marzo de 2022**, en donde finalmente se determinó que, tanto el aprovechamiento forestal como las demás obligaciones fueron cumplidas a cabalidad, dando por terminado el trámite.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el aprovechamiento forestal autorizado se encuentra totalmente concluido, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo del expediente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE del expediente con radicado No. **08126-18**, en el cual se otorgó la autorización mediante la **Resolución No. 1520 del 24 de julio de 2020 "por medio de la cual se concede una prórroga en cupo para un aprovechamiento forestal con**

RESOLUCION N° 1552 DEL 25 DE JUNIO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 08126-18**

finés comerciales”, Al señor **JOSE IGNACIO VALLEJO GUTIERREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.244.452, en calidad de **APODERADO ESPECIAL,** presentó solicitud de trámite de Aprovechamiento forestal de Guadua Tipo II, para realizar en los predios rurales:

- **SANTA INES,** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-7690 y ficha catastral 635940002000000003000000000000, ubicado a en la vereda **EL LAUREL del Municipio QUIMBAYA, QUINDÍO.**
- **1) PREDIO PENJAMO,** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-7691 y ficha catastral 6359400020003034000, ubicado en la vereda **EL LAUREL del Municipio QUIMBAYA, QUINDÍO.**
- **1) PLAYA AZUL,** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-7692 y ficha catastral 6994000200030335000, ubicado en la vereda **EL LAUREL Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO.**
- **1) MONTEREY HOY EL OCASO,** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-19594 y ficha catastral 63594000200030336000, ubicado en la vereda **EL LAUREL, del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO.**
- **1) LOTE 1, EL OCASO,** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-6506 y ficha catastral 63594000200030097000, ubicado en la vereda **EL LAUREL, del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO.**
- **1) LOTE #2, EL OCASO,** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-34990 y ficha catastral 63594000200030332000, ubicado en la vereda **EL LAUREL, del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO.**
- **1) LOTE #4 EL OCASO,** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-29216 y ficha catastral 63594000200030333000, ubicado en la vereda **EL LAUREL, del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO.**
- **1) LA GRANJA HOY VILLA NORHA,** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-11180 y ficha catastral 2-2-010, ubicado en la vereda **QUIMBAYA, del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO.**
- **1) EL CHAGUALO,** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-21607 y ficha catastral 63594000200010136000, ubicado en la vereda **SAN FELIPE, del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO.**
- **1) LA TEBAIDA,** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-9875 y ficha catastral 63594000200010124000, ubicado en la vereda **GUAIMARAL, del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO.**
- **1) EL BALTICO,** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-57611 y ficha catastral 63594000100050136000, ubicado en la vereda **LA ALBANTA, del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO.**
- **1) LOTE #1 LOS ALPES,** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-182990 y ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado en la vereda **PARTIDA LA ESPANOLA, del**



COMUNICACION
ALCALDIA 12566-22.

Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO.

para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** Formato Único Nacional de Solicitud de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II,** con los demás documentos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR ARCHIVO del expediente con radicado No. **08126-18,** bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCION N° 1552 DEL 25 DE JUNIO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 08126-18**

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA** (Quindío), de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

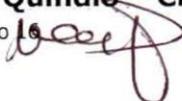
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la información para notificación otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JOSE IGNACIO VALLEJO GUTIERREZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Aprobación jurídica: María Elena Ramírez Salazar – Profesional Especializado Grado 

RESOLUCION N° 1552 DEL 25 DE JUNIO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 08126-18**

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR _____	
EN SU CONDICION DE:	

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE	

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co	
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No _____	C.C. No _____